



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/05/29
Publicación	2008/06/25
Vigencia	2008/06/26
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4622 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓNES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha cuatro de julio de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4543 la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, la cual, en su artículo 26, prevé al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, como un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, el cual tiene por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte en todas disciplinas y niveles.

Asimismo la Ley referida, en su artículo 29 fracción III, establece que el patrimonio del Instituto del Deporte y Cultura Física se integra, además, por los ingresos que genere por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, y al efecto, en su artículo 36 fracción IV, facultan a la Junta de Gobierno del Instituto para fijar y ajustar las propuestas de las cuotas de recuperación.

En esa virtud es necesaria la emisión de un ordenamiento que establezca la directrices para administrar y aplicar los ingresos que el Instituto del Deporte y Cultura Física obtenga por la prestación de sus servicios, por lo que al efecto y en virtud de la facultad referida en el párrafo que antecede, la Junta de Gobierno, en la primera sesión ordinaria celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, aprobó las disposiciones del presente Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de las cuotas de recuperación, generadas por actividades propias del Instituto, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- II. Ley: Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- III. Cuotas de recuperación: Aquellos ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, incluso los intereses que generen dichos ingresos, y
- IV. Tabulador de Cuotas de Recuperación: Listado aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, que contiene los servicios a disposición de los usuarios y el monto de la cuota a pagar por cada uno de ellos.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 3. El Instituto tiene la obligación de administrar y eficientar los ingresos que genere a través de las cuotas de recuperación por el uso de las instalaciones, equipamiento y servicios que presta en cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Se consideran cuotas de recuperación, aquellos ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, incluso los intereses que generen dichos ingresos, en concordancia con el artículo anterior.

Artículo 5. El Instituto, como responsable de aplicar y optimizar sus recursos, podrá destinar las cuotas de recuperación para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de la Junta de Gobierno.



Artículo 6. El Instituto llevará un registro contable específico de ingresos y egresos de las cuotas de recuperación. Asimismo abrirá una cuenta bancaria para el depósito de los ingresos, y los egresos se administrarán, de acuerdo a sus obligaciones y necesidades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Tabulador de Cuotas de Recuperación que someta a su consideración el Director General del Instituto, el cual será revisado y ajustado anualmente.

Artículo 8. El Tabulador de Cuotas de Recuperación deberá ser exhibido en cada una de las instalaciones de las unidades deportivas del Instituto, con el objeto de que los usuarios de los bienes y servicios tengan conocimiento de ellos. Las Cuotas de Recuperación se ajustarán a los que disponga el Tabulador referido.

Artículo 9. El Tabulador de Cuotas de Recuperación se aplicará a todos los usuarios de los bienes y servicios del Instituto sin excepción alguna. Caso contrario deberá mediar en convenio específico debidamente cuantificado que al efecto se suscriba.

Artículo 10. Los descuentos al Tabulador de Cuotas de Recuperación podrán ser autorizados por el Director General, siempre y cuando no excedan del 50% del costo tabulado, y únicamente la Junta de Gobierno esta facultada para autorizar los descuentos que excedan de este porcentaje o exentar de pago al solicitante, ya sea persona física o moral; en ambos casos deberá mediar solicitud por escrito, debidamente fundada y motivada.

Artículo 11. El Director General podrá realizar Convenios de Colaboración con personas físicas y/o morales para cubrir la Cuota de Recuperación con Servicios que beneficien al Instituto, en apego al artículo 9 de este ordenamiento.

Artículo 12. El Instituto deberá usar las Cuotas de Recuperación que se generen, para cumplir las actividades de promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte en todas sus disciplinas y niveles, que contemple el mantenimiento de las instalaciones a utilizar.



Artículo 13. Los bienes muebles e inmuebles y los servicios susceptibles de ser inventariados, que se hayan adquirido con recursos derivados de las Cuotas de Recuperación, formarán parte del patrimonio del Instituto y deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente.

Artículo 14. Es responsabilidad del Instituto, que los ingresos derivados de las Cuotas de Recuperación se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos y conforme a los procedimientos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer los pagos y por comprobables los documentos que demuestren la entrega de sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 15. El Director General del Instituto informará a la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias, respecto a la aplicación y adecuado aprovechamiento de las Cuotas de Recuperación.

Artículo 16. El cobro de las Cuotas de Recuperación se realizará conforme a los instructivos, papelería oficial y comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Instituto deberá expedir el Tabulador de Cuotas de Recuperación a que se refiere el presente Reglamento, en un término de treinta días contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días de mayo de dos mil ocho.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
ING. JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS**